OTRO SI N 1 AL CONTRATO PRESTACIONDE SERVICIOS MS-CPS-125-01-2026

Contratista Cedente	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL CARIBE COLOMBIANO Sigla: FUNDEPROCARCOL
ID Contratista	Nit. No. 901.903.432-2
Representante Legal	MARYURIS PATRICIA REALES BELEÑO C.C.: 1.129.570.231 .
Contratista Cesionario	FUNDACION EQUIDAD SOCIAL FES
ID Contratista	Nit. No. 901.215.854-5
Representante Legal	JOSE ANTONIO LUNA GUERRA C.C.: 1.140.852.857.
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACOMPAÑANDO LA FORMULACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO - MAGADALENA.
Valor del contrato	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000,00).
Supervisor	LORENA OSORIO Jefe Oficina de la Mujer y Gestión Social.
Plazo ejecución inicial	Un (1) mes.

Entre los suscritos, **LUCIA LOPEZ TRILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.222.038, en calidad de alcaldesa encargada del municipio de Sitionuevo – Magdalena, en virtud de Decreto de encargo 207 del 23 de febrero de 2026 expedido por la Gobernadora del Magdalena mientras se designa una persona de la terna que remita el partido Demócrata Colombiano y en ejercicio de lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y de las competencias otorgada por el numeral 1° del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte, por las otras el **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL CARIBE COLOMBIANO Sigla: FUNDEPROCARCOL,** con número de identificación Tributaria Nit No. 901.903.432-2**,** y representada legalmente por **MARYURIS PATRICIA REALES BELEÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.570.231**,** quien para efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA CEDENTE, y la **FUNDACION EQUIDAD SOCIAL FES** con Nit.: 901.215.854-5 representado por **JOSE ANTONIO LUNA GUERRA**, identificado con C.C.: 1.140.852.857, quien para efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA CESIONARIO**,** hemos convenido en celebrar OTRO SI, al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MS-CPS-125-01-2026, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan y de acuerdo a los preceptos legales contenidos en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen, previo el relato de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política, en su artículo 311, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande

el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

2. De igual forma el artículo 315 de la Constitución, preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; igualmente, establece en su artículo 287 numeral 3, que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Que el Municipio, tiene entre sus fines esenciales satisfacer las necesidades de su población residente en su territorio, por lo que debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

4. Que el municipio evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades sociales, educativas y de liderazgo de las madres y padres cabeza de hogar, quienes cumplen un rol fundamental en la garantía de los derechos de sus familias y en la construcción de entornos protectores para niñas, niños y adolescentes. Este grupo poblacional enfrenta múltiples desafíos asociados a la carga económica, la crianza en solitario, el acceso limitado a información sobre rutas de atención institucional y el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes como núcleo familiar.

5. En este contexto, se hace indispensable contar con servicios profesionales especializados que permitan impulsar e implementar de manera estructurada la estrategia pedagógica “Líderes sin Límites: Familias con Derechos”, orientada a promover el empoderamiento, la formación integral y el fortalecimiento de competencias parentales, sociales y ciudadanas. La ausencia de procesos pedagógicos continuos y técnicamente acompañados limita el impacto de las políticas públicas dirigidas a la familia y dificulta la articulación efectiva entre la comunidad y la oferta institucional existente.

6. Que el municipio el pasado 30 de enero de 2026, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales MS-CPS-125-01-2026, con la FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL CARIBE COLOMBIANO Sigla: FUNDEPROCARCOL , identificada con el NIT 901.903.432-2, con el objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACOMPAÑANDO LA FORMULACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN,

OTRO SI N 1 AL CONTRATO PRESTACIONDE SERVICIOS
MS-CPS-125-01-2026

INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO - MAGADALENA.

7. Que el 10 de febrero de 2026, el contratista presentó ante el Municipio solicitud de autorización para cesión del contrato de prestación de servicios profesionales MS-CPS-125-01-2026 a la FUNDACION EQUIDAD SOCIAL FES con Nit.: 901.215.854-5representado legalmente por JOSE ANTONIO LUNA GUERRA, identificado con C.C 1.140.852.857, en los términos y condiciones establecidas en el contrato y ejecute el objeto contractual y cumpla con todas las disposiciones clausulares contenidas en el mismo.

8. Que se realizó por parte del municipio la verificación de los presupuestos legales y contractuales de cesionario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, y se estableció que el cesionario cuanta con la capacidad jurídica suficiente y no se encuentra en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, así mismo cuenta con la idoneidad cumpliendo así con los requisitos mínimo-exigibles para el desarrollo del objeto contractual.

9. Que esta cesión total del contrato de prestación de servicio quedo aprobada mediante acto administrativo Nº 090 del 26 de febrero de 2026, en el cual se autorizó la cesión total del contrato por parte del contratista cedente FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL CARIBE COLOMBIANO Sigla: FUNDEPROCARCOL, identificada con el NIT 901.903.432-2 representado legalmente por MARYURIS PATRICIA REALES BELEÑO CC No 1.129.570.231de Malambo, hacia el contratista cesionario FUNDACION EQUIDAD SOCIAL FES con Nit.: 901.215.854-5 representado legalmente por JOSE ANTONIO LUNA GUERRA con CC No 1.140.852.857. El cual tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACOMPAÑANDO LA FORMULACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO - MAGADALENA.

10. Que el contratista presentó la inclusión de actividades adicionales a ejecutarse dentro del objeto contractual no previstas en los documentos preliminares iniciales.

11. Que la realización de las actividades adicionales aprobadas por la supervisión, están presupuestadas en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,oo) contando para ello con certificado de disponibilidad presupuestal No. 0303005, adicionando el valor inicial del contrato para un valor total de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($370.000.000,oo).

12. Que las actividades adicionales a realizar comprenden el aumento del plazo de ejecución inicial en dos meses mas quedando un plazo final de tres (3) meses.

OTRO SI N 1 AL CONTRATO PRESTACIONDE SERVICIOS
MS-CPS-125-01-2026

13. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, a los principios contractuales y la buena administración.

Por lo tanto, la presente modificación al ser jurídicamente viable las partes.

ACUERDAN:

Cláusula primera. CEDER el contrato de prestación de servicios profesionales **MS-CPS-125-01-2026** por parte del CONTRATISTA CEDENTE **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROSPERIDAD DEL CARIBE COLOMBIANO Sigla: FUNDEPROCARCOL** con Nit.: 901.903.432-2 representado legalmente por MARYURIS PATRICIA REALES BELEÑO CC No 1.129.570.231, al cesionario **FUNDACION EQUIDAD SOCIAL FES** con Nit. 901.215.854-5 representado legalmente por JOSE ANTONIO LUNA GUERRA con CC No 1.140.852.857 contratista cesionario, el cual tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACOMPAÑANDO LA FORMULACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO - MAGADALENA por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000,00).

Cláusula segunda. Modificar la cláusula tercera del contrato de prestación de servicio profesionales MS-CPS-125-01-2026, quedando la cláusula así:

> ***CLAUSULA 3°. PLAZO DE EJECUCIÓN.***
> *El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previos.*

Cláusula tercera. Modificar la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicio profesionales MS-CPS-125-01-2026, adicionando al valor inicial la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,oo) quedando la cláusula así:

> ***CLÁUSULA 4º. VALOR DEL CONTRATO.***
> *El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($370.000.000,00). Lo anterior debe corresponder con la determinada en la Información Presupuestal y Estudio Previo, cuyo valor total corresponde al valor total del presente contrato.*

Cláusula cuarta. Modificar la cláusula quinta del contrato de prestación de servicio profesionales MS-CPS-125-01-2026, modificando la forma de pago así:

> ***CLÁUSULA 5º. FORMA DE PAGO.***

OTRO SI N 1 AL CONTRATO PRESTACIONDE SERVICIOS MS-CPS-125-01-2026

El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($370.000.000,00), incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

El municipio desembolsará los aportes derivados de los contratos a suscribir una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 así:

El municipio girará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: un primer pago por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000,oo) una vez el contratista presente informe de actividades de actividades donde acredite el cumplimiento del 40% de las actividades a ejecutar. El saldo al vencimiento del plazo de ejecución con el total de las actividades recibidas a satisfacción por la supervisión del contrato, para lo cual el contratista deberá presentar factura electrónica, si esta obligado a ello, informe de actividades, deducciones de los impuestos a que haya lugar y acreditar el pago de la seguridad social en los términos del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Cláusula quinta. Modificar la cláusula quinta del contrato de prestación de servicio profesionales MS-CPS-125-01-2026, modificando la forma de pago así:

CLÁUSULA 6º. IMPUTACION PRESUPUESTAL.
El presente contrato cuenta con afectación presupuestal conforme a certificados de disponibilidad obrante en la carpeta contractual, expedido por el Profesional responsable del Área de Presupuesto del municipio con imputación al presupuesto No. CDP0114014 vigencia 2026 por valor de $250.000.000 y No. CDP0303005 vigencia 2026 por valor de $120.000.000,oo los cuales se anexan como parte integral del presente documento.

Cláusula sexta. Forma parte integral del presente OTRO SI, (i) Solicitud de autorización de cesión de participación consorcial, emitido por el contratista; (ii) Contrato de Cesión de Contrato de obra pública N° MS-LP-001-2025, (iii) Acto administrativo de autorización de Cesión Nº 453 de 31 de julio de 2025.

Cláusula séptima. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes. EL CONTRATISTA se compromete a actualizar la póliza si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 18.1 del contrato principal, objeto de la presente modificación.

Cláusula octava. El Contratista renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación, compensación o ajuste derivados del desarrollo, ejecución o interpretación de la presente modificación y a cualquier solicitud o reclamación por cambios en la ecuación jurídica y económica del equilibrio contractual que se deriven por este concepto. Por consiguiente, la presente

OTRO SI N 1 AL CONTRATO PRESTACIONDE SERVICIOS
MS-CPS-125-01-2026

modificación no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnizaciones, para lo cual el Contratista renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por este concepto.

Cláusula novena. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, manifestando libremente que han procedido a dar lectura total y cuidosa de su contenido, por lo cual se obligan en todas sus órdenes y expresiones.

Dado en el municipio de Sitionuevo (Magdalena) a los cinco (5) del mes de marzo de 2026.

Por la Entidad,

LUCIA LÓPEZ TRILLOS
Alcaldesa (E)
Municipio de Sitionuevo

Por el Contratista, Cedente

MARYURIS PATRICIA REALES BELEÑO
CC. No. 1.129.570.231
FUNDEPROCARCOL
Nit No. 901.903.432-2

Por el Contratista, Cesionario

JOSE ANTONIO LUNA GUERRA
CC. No. 1.140.852.857
FUNDACION EQUIDAD SOCIAL FES
Nit No. 901.215.854-5